

Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Las Juntas Parroquiales, de que trata el articulo Segundo de la Instruccion que acompaña y que los Electores Parroquiales de todo el Partido de este Partido concurren a aquella Ciudad, los dias tres y quatro de febrero proximo con lo de mas que contiene: Y entendido por esta Ciudad, Vista y Refrendado sobre la citada Real Instruccion de lo q. se debe observar para la Eleccion de dichos Diputados de este oficio de algunas dificultades, pues en el articulo primero del Capitulo Segundo se manda que cada parroquia nombre un solo Elector que vaya a la fabrica de su Partido, habiendo en esta Ciudad solo una Parroquia y tres en los Lugares de su termino que son Hombres, Palma y Pao Estrecho, siendo este quatro Vocales Parroquiales devien cada uno de ellos nombrar un solo Elector de Partido, y lo demas que se tuvo por conveniente en conferencia, acuerda que mediante el Interpoderio del tiempo no lo haga para por Escrito se haga la consulta a dicha Junta de Presidencia de Murcia, firmada al Sr. D. Fran.º de Paula Grea, Diputado perpetuo de este Comun, y auditor honorario del Departamento

